



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00354

DEMANDANTE: MULTISERVIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte demandada allegó la prueba que acredita la presentación del programa de saneamiento fiscal y financiero al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvase resolver. Barranquilla, Nueve (09) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00354

DEMANDANTE: MULTISERVIO INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019: *“Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

*Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en éste caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.”*

Al respecto se tiene que, la apoderada judicial de la parte ejecutada anexó con su solicitud de suspensión y levantamiento de medida cautelar, el Acuerdo 002 de Marzo de 15 de 2019 mediante el cual la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA dispuso aprobar y adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, así como acreditó la fecha de presentación de dicho programa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá la suspensión del presente proceso, no obstante, no accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuanto el inciso segundo del artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 exige que para proferir esa decisión se haya emitido por parte del Ministerio de Hacienda un concepto de viabilidad del programa de saneamiento fiscal y financiero, lo cual no ha sucedido en el caso que nos ocupa pues no se allegó prueba en tal sentido aunado a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada en el sentido de que *“a la fecha de expedición de la circular esto es 26 de mayo de 2021 existen empresas sociales del estado que están en proceso de obtener la correspondiente viabilidad a los Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero debidamente cargados y presentados; caso en el que se encuentra la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA.”*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del proceso solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a79389089c1b77fce548524d0dd9fc7cb00aca89db5b2c91f751ec8397d9963**

Documento generado en 09/07/2021 09:50:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**